



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito autorizado, siendo el día once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020), siendo las 3:00 PM, en las diligencias contentivas en el expediente No. 321-19-11000-2703 se **NOTIFICA POR LA TABLA DE AVISOS** a la Abogada **KEILA GIONCONDA RAMIREZ FAJARDO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 05299, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la empresa **SOLUCIONES INMOBILIARIAS LA FE S. DE R.L.**, con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED], la resolución de fecha cinco (05) de febrero del año 2020, la que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No.171-20-11001-782, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), DIRECCIÓN REGIONAL NOR-OCCIDENTAL, CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. VISTO: Para emitir Resolución sobre las diligencias contenidas en el Expediente No. 321-19-11000-2703 presentado en fecha 01 de marzo del año 2019 y anexo en fecha 24 de junio del año 2019, por la Abogada KEILA GIONCONDA RAMIREZ FAJARDO, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 05299, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la empresa SOLUCIONES INMOBILIARIAS LA FE S. DE R.L., con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED] condición que acredita mediante Carta Poder debidamente autenticada con copia de Certificado de Autenticidad No.2701827, contraído a solicitar “PETICION DE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA”. CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 195 del Decreto 170-2016 contentivo del Código Tributario establece: “...1) Créase la Administración Tributaria y la Administración Aduanera como entidades desconcentradas de la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República; 2) La función primordial de la Administración Tributaria y la Administración Aduanera es administrar el sistema tributario y aduanero de la República de Honduras; y sus denominaciones son acordadas por el Poder Ejecutivo; y,...”, y el Artículo 198 del mismo Decreto dicta las atribuciones de la Administración Tributaria: “1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la República, Convenios Internacionales en materia Tributaria o Aduanera, el Código Tributario, las Leyes y demás normas de carácter tributario o aduanero, según corresponda; 2) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, a efecto de combatir las infracciones y delitos tributarios;...”. El Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017 de fecha 02 de enero de 2017, estipula: “Denominar a la Administración Tributaria del Estado de Honduras, SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS o con sus abreviaturas SAR”. CONSIDERANDO (2): Que se tiene por recibida la solicitud de “Emisión de Finiquito y Sello Definitivo para los períodos fiscales 2015 y 2016”, acompañada de: 1.- Copia del Registro Tributario Nacional del Obligado Tributario. 2.- Copia de Cedula de identidad y carné del Colegio de Abogados de Apoderada Legal. 3.- Copia de Carta Poder y Certificado de Autenticidad No.2701827. 4.- Recibo Oficial de Pago por Actos Administrativos SAR-254 No.25417788532 por la cantidad de [REDACTED]. 5.- Recibo Oficial de Pago del uno punto cinco por ciento (1.5%) SAR-254 No.25417788593, por la cantidad de [REDACTED]. 6.- Copia de Cedula de identidad y Registro Tributario Nacional del Representante Legal. 7.- Copia Escritura Publica de Constitución mediante instrumento N°305.8.- Copia de las Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre la Renta de los períodos 2015 y 2016. 9.- Copia de Decreto N°51-2018. CONSIDERANDO (3): Que según revisión efectuada en los registros que para tal efecto lleva esta Administración Tributaria, se constata que el Obligado Tributario SOLUCIONES INMOBILIARIAS LA FE S. DE R.L., con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED], No tiene solicitudes de recursos pendientes de resolver. CONSIDERANDO (4): Que el peticionario manifiesta que viene a solicitar Emisión de Finiquito y Sello Definitivo que comprenderá los períodos fiscales 2015 y 2016 exponiendo: “Comparezco ante usted Señora ministra directora para solicitar ampararme al beneficio de la actualización tributaria, que concede el artículo 1, numeral 2 del decreto 51-2018 con ampliación en el decreto 180-2018. A continuación, describo los periodos y declaraciones de impuesto sobre la renta de los cuales me amparado al beneficio: Por lo que la empresa paga el uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el valor de ingresos del período mas alto (2016) mediante recibo oficial de pago numero 25417788593 por el valor de [REDACTED]”

C.O.B.



██████████ de lempiras ██████████)" CONSIDERANDO (5): Que en fecha 24 de junio del 2019, el peticionario presento anexo a expediente con Comprobante de la presentación de Declaración Rectificativa de Impuesto Sobre Ventas N° 22713189161 del período 201612. CONSIDERANDO (6): Que el Obligado Tributario SOLUCIONES INMOBILIARIAS LA FE S. DE R.L., con RTN No. ██████████ inicio operaciones en fecha 01 de agosto del 2015, por lo que presentó la Declaración de Impuesto Sobre la renta a partir del período 201501. CONSIDERANDO (7): Que el Departamento de Recaudación de la Dirección Regional Nor-Occidental del Servicio de Administración de Rentas, emitió Informe Técnico número SAR-NOROCC-DR-C-029-A-2020 de fecha 13 de enero del 2020, en el cual informa lo siguiente: “De conformidad al análisis e investigaciones efectuadas en el Sistema Tributario referente al Estado actual con el Fisco del Obligado Tributario SOLUCIONES INMOBILIARIAS LA FE S. DE R.L., con RTN No. ██████████, se informa lo siguiente: El Obligado Tributario, no tiene mora, ni omisiones registradas en los períodos 2015, 2016; quien efectuó pago correspondiente al uno punto cinco por ciento (1.5%) en el Recibo Oficial de Pago SAR-254 No.25417788593 por valor de ██████████ ██████████; calculado sobre el Ingreso Bruto más alto de la declaración de Impuestos Sobre la Renta No.35734488212 período 201601. Por lo anterior este Departamento de Recaudación de la Dirección Nor-Occidente y en aplicación a los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del Decreto Legislativo Numero 51-2018, y Ampliación Decreto 180-2018, siendo las 02:10 p.m., el Obligado Tributario actualmente no refleja deuda, no tiene declaraciones pendientes de presentar.” CONSIDERANDO (8): Que el Artículo 1 del Decreto 51-2018 vigente a partir del 06 de octubre del año 2018, establece: numeral 2) literal a) “Los Obligados Tributarios que no se encuentren en mora en el cumplimiento de sus obligaciones materiales con el Fisco, sea por pago o por la suscripción de un plan de pago y que tengan al día la presentación de sus declaraciones ante la Administración Tributaria y/o la Administración Aduanera; indistintamente que hayan sido o no objeto de fiscalización tributaria y/o aduanera, así como del estado del proceso de fiscalización, ya sea que el resultado de estos procesos se encuentren notificados o no notificados o que mantengan recursos administrativos o judiciales respecto de obligaciones no aceptadas y que no se encuentran firmes, liquidas y exigibles; durante cualquiera de los períodos fiscales anuales o mensuales correspondientes a los años 2013, 2014, 2015 y 2016, podrán acogerse al beneficio de regularización tributaria y aduanera de finiquito o sello definitivo por todos los períodos fiscales antes descritos, indistintamente del año en que iniciaren, suspendieren o cerraren sus operaciones, debiendo realizar un pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos obtenidos según la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta. Para tal efecto se tomará en relación el monto más alto reportado en cualquiera de estos períodos;...” En el literal d) establece: “En el caso de los obligados tributarios que presentaron declaraciones tributarias y/o aduaneras y que no generaron ningún ingreso, podrán optar al beneficio de regularización tributaria y aduanera de finiquito o sello definitivo, debiendo realizar un pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el capital social suscrito y pagado”; En el literal e) establece: “Para la obtención del finiquito y sello definitivo relacionado en el presente numeral, se hará separadamente ante la Administración Tributaria y la Administración Aduanera y lo recaudado por el pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) referido en el párrafo anterior, será reconocido como recaudación en partes iguales para ambas Administraciones. La tramitación consistirá únicamente en la presentación de una solicitud de emisión de finiquito y sello definitivo, a la cual deberá acompañarse el Recibo Oficial de Pago (ROP) de la Administración Tributaria, correspondiente al pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos obtenidos según la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta, en los parámetros indicados en los párrafos anteriores...” En el literal f) establece: “No podrán acogerse a este beneficio los obligados tributarios que se encuentren en mora o que no hayan suscrito un plan de pago. Los obligados tributarios que tengan valores pendientes de pagar al Fisco, previo a acogerse al beneficio establecido en este numeral, deberán pagar los valores adeudados que se encuentren firmes, líquidos y exigibles...” En el literal i) establece: “Los obligados tributarios que deseen acogerse al beneficio de regularización tributaria y aduanera contenido en el presente numeral, respecto de los períodos fiscales anuales no prescritos de 2013 al 2016, deberán presentar y pagar la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, mediante cualquiera de las modalidades contenidas en el Artículo 134 numerales 1) y 2) del Código Tributario, previo a solicitar el beneficio antes indicado...” El numeral 4) literal e), establece: “Los pagos que se enteren al Fisco

C.O.B.



se realizarán por conducto de las instituciones bancarias autorizadas para ello, utilizando el Recibo Oficial de Pago (ROP) y el Recibo Aduanero de Pago (RAP) correspondiente, salvo que se realice en el acto de presentación de alguna Declaración. En el caso del pago del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos referidos en el numeral 2) del presente Artículo, se efectuará utilizando el Recibo Oficial de Pago (ROP) extendido por la Administración Tributaria".


CONSIDERANDO (9): Que se verificó los ingresos declarados por el Obligado Tributario SOLUCIONES INMOBILIARIAS LA FE S. DE R.L., con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED] durante los períodos 2015 y 2016, según Declaraciones Juradas del Impuesto Sobre la Renta, determinando que sus mayores ingresos brutos corresponden al cierre del período fiscal del 201601, según Declaración Jurada Original No.35734488212, por lo cual el valor a pagar correspondiente al uno punto cinco por ciento (1.5%) por concepto de Actualización Tributaria del período 201601 es de [REDACTED].

CONSIDERANDO (10): Que una vez analizada la presente solicitud y habiéndose determinado que el Obligado Tributario la interpuso en tiempo y forma y que cumple los requisitos de Ley para acogerse al beneficio de Regularización Tributaria ya que el Departamento de Recaudación constató que no se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones materiales con el Fisco, tiene al día la presentación de sus declaraciones determinativas ha presentado sus declaraciones a la Administración Tributaria y realizó un pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos obtenidos según Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta Original No.35734488212 correspondiente al período fiscal 201601 por ser el monto más alto reportado durante los períodos del 2015 y 2016 equivalente a [REDACTED] y realizado el pago mediante Recibo Oficial de Pago SAR-254 No. 25417788593 por valor de [REDACTED] de fecha 28 de febrero del 2019, se determina procedente lo solicitado. POR TANTO: El Servicio de Administración de Rentas (SAR) a través de la Dirección Regional Nor-Occidental en aplicación de las facultades que la Ley le confiere y con base en los Artículos: 109, 321 y 351 de la Constitución de la República; 1, 8, 12, 13, 14, 86, 87, 88, 97, 99, 100, 101, 195, 198 y 199 del Código Tributario Decreto 170-2016; 1 numeral 2) literales a), d), e), f) e i); numeral 4) literal e) del Decreto 51-2018; 253 Decreto 180-2018; 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo 01-2017; y demás disposiciones legales aplicables. RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR lo solicitado por la Abogada KEILA GIONCONDA RAMIREZ FAJARDO en su condición de Apoderada Legal del Obligado Tributario SOLUCIONES INMOBILIARIAS LA FE S. DE R.L. con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED], por consiguiente se le emite Finiquito y Sello Definitivo, para los períodos fiscales correspondientes a 2015 y 2016, en virtud de cumplir los requisitos legales establecidos en el Artículo 1 numeral 2) literales a), d), e), f) e i); numeral 4) literal e) del Decreto 51-2018 para acogerse al beneficio de Regularización Tributaria, ya que se constató que no se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones materiales con el Fisco, que tiene al día la presentación de sus declaraciones determinativas de tributos ante la Administración Tributaria ha presentado sus declaraciones a la Administración Tributaria y realizó un pago único del uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos brutos obtenidos según Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta Original No.35734488212 correspondiente al período fiscal 201601 por ser el monto más alto reportado durante los períodos del 2015 y 2016, equivalente a [REDACTED] y realizado el pago mediante Recibo Oficial de Pago SAR-254 No. 25417788593 por valor de [REDACTED] de fecha 28 de febrero del 2019. Por consiguiente, se le concede Finiquito y Sello Definitivo para los períodos fiscales correspondientes a 2015 y 2016. SEGUNDO: Con la emisión de la presente Resolución se dan por cumplidas todas las obligaciones materia les y formales del Obligado Tributario SOLUCIONES INMOBILIARIAS LA FE S. DE R.L., con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED] para los períodos fiscales 2015 y 2016, así como lo concerniente a todos los tributos que administra la Administración Tributaria, para este mismo período fiscal. Por ende la presente Resolución NO es

C.O.B.



aplicable para las obligaciones formales y materiales del Obligado Tributario cuyo cumplimiento corresponde a los períodos fiscales del 2017 en adelante, ni a los períodos anteriores al 2015. TERCERO: Para los efectos legales correspondientes transcribir la presente Resolución a la Abogada KEILA GIONCONDA RAMIREZ FAJARDO en su condición de Apoderada Legal del Obligado Tributario SOLUCIONES INMOBILIARIAS LA FE S. DE R.L. con Registro Tributario Nacional No. [REDACTED] y al Departamento de Recaudación de la Dirección Nor-Occidental, para los fines de control correspondientes". NOTIFÍQUESE -(F) Lic. Wendy Vanessa Gámez Lara, Directora Región Nor - Occidente, Acuerdo de Delegación No.SAR-397-2017, De fecha 03 de enero de 2017. (F) Abog. Andrea Desireé Reyes Bonilla, Secretaria Regional Nor- Occidental, Acuerdo de Delegación No. SAR-1400-2017, De fecha 17 de julio de 2017.



ABG. CESAR OSBERTO BURGOS RAMIREZ